

Veinte de junio de dos mil veintitrés.

Proceso	: EJECTIVO SINGULAR
Demandante	: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	ILDER ORTEGA ORTEGA
Radicación	: 631904089002 2020 00112-00
Interlocutorio	: 0125

Una vez revisado el escrito que antecede, mediante el cual la doctora Luz Estella Mejía Serna, en calidad de apoderado general del Banco Agrario de Colombia y Ana María Melo Hurtado, en calidad de apoderada general de CENTRAL DE INVERSIONES SA “CISA”, solicita al Despacho se reconozca y tenga a esta última entidad, como cesionario para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al CEDENTE dentro del presente proceso y no se hace responsable frente a terceros de la solvencia económica de los deudores, fiadores, avalistas y demás obligados.

Una vez estudiada la solicitud y teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 68 del Código General del Proceso, en el inciso 3°, cuando dispone, que *“el adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente”*.

Como la cesión del derecho del crédito se ha hecho dentro del proceso de ejecución, para que el cesionario desplace al cedente de la relación jurídica procesal (subrogatario del ejecutante) y ocupe su lugar, es necesario que el deudor expresamente lo acepte.

En lo referente al caso que nos ocupa, se tiene que la cesión del crédito que se cobra en este proceso es pertinente, toda vez que previa y expresamente el deudor manifestó al momento de suscribir los respectivos pagarés que aceptaba cualquier endoso o negociación de este, por lo que se dispondrá la aceptación de la cesión del crédito, con la advertencia de que el cesionario sustituye al demandante subrogatario parcial en la relación jurídica del proceso.

Así mismo, se recibió escrito donde quien venia actuando como apoderado de la entidad demandante abogado Andrés Alejandro Henao Idarraga, presente renuncia dentro del proceso de la referencia en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, por reunir los requisitos de la norma SE ACEPTA la renuncia presentada por el profesional del Derecho, quien actúa en representación de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., haciéndole saber que la misma no pone término al poder sino cinco (5) días después de notificarse por estado el presente

auto.

No se librar  la comunicaci n a la entidad que representaba por haber allegado el pantallazo de env o del escrito donde informa de su renuncia a la entidad que representaba.

Por lo expuesto **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDIO**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesi n de los derechos del cr dito que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., hace a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. "CISA", quien lo sustituye en la relaci n jur dica del proceso, de conformidad con lo se alado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado ANDRES ALEJANDRO HENAO IDARRAGA, como apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., haci ndole saber que la misma no pone t rmino al poder sino cinco (5) d as despu s de notificarse por estado el presente auto. No se librar  la comunicaci n a la entidad que representaba por haber allegado el pantallazo de env o del escrito donde informa de su renuncia a la entidad que representaba.

NOTIFIQUESE
ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ

Jueza

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR FIJACI�N EN ESTADO EL 21 DE JUNIO DE 2023 LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA SECRETARIA
--

Firmado Por:
Adriana Gaviria Marquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58f728dec07bf9401d5224a2902a20531931ea9c2119b692fa35b56b97713c66**

Documento generado en 20/06/2023 02:36:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>